



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

**INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TEEP-A-027/2015

ACTOR: JUAN SOTERO SALAZAR

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE OLINTLA, PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El dos de mayo de dos mil dieciséis, este Tribunal resolvió el recurso de apelación al rubro indicado, ordenando al Ayuntamiento de Olintla, Puebla, que el regidor de Juan Sotero Aguilar, se le fueran entregados los pagos de las dietas, aumentos y compensaciones a que tuviere derecho.

2. Trámite al escrito de la actora. El tres de agosto, el demandante presentó escrito por el que solicitó a este organismo jurisdiccional el debido cumplimiento del fallo emitido.

3. Requerimiento al Ayuntamiento. El diez de agosto, se requirió al Presidente Municipal remitiera original o copia certificada de las constancias de las actuaciones referentes al cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de dos de mayo del año en curso.

4 Certificación del Secretario General de Acuerdos. El siete de septiembre el Secretario General de Acuerdos certificó que no se ha recibido escrito por parte del Presidente Municipal de Olintla, Puebla, en relación a lo ordenado en el numeral que antecede.

5. Incumplimiento. De autos se desprende que el ayuntamiento a la fecha, no ha informado sobre el pago de las prestaciones a las que fue condenado, a favor del actor.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Fórmese y regístrese, por cuerda separada el incidente sobre Incumplimiento de Sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que estime pertinentes.

SEGUNDO. Dese vista a la responsable, con el presente acuerdo para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que reciban la notificación correspondiente, informen sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por este organismo jurisdiccional, apercibiéndoles que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se dará vista a la autoridad competente para sancionarlo.

TERCERO. Hecho lo anterior, tórnese el expediente e incidente al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY